



**ORDENANZA QUE PROHIBE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE ALTEREN EL
AMBIENTE, EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la provincia de Cotopaxi existe el antecedente que en el año 2009 fueron destruidos los cañones antigranizo que se utilizaban en una de las plantaciones en el cantón Salcedo y que fueron abandonados en Chambapongo.

También existió una acción de protección, cuya denuncia tuvo conocimiento la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio correspondiente.

Entre tanto, en febrero de 2016, la preocupación de los habitantes de las parroquias y comunidades de la provincia de Cotopaxi, especialmente de los cantones Latacunga, Salcedo, Pujilí y Saquisilí, generó demandas públicas y concentraciones en las que solicitaron la inmediata intervención de las autoridades para prohibir el uso de cañones antigranizo, así como el supuesto "bombardeo de las nubes" y la búsqueda de alternativas para enfrentar la sequía y promover las buenas prácticas ambientales.

Incluso, la Autoridad Ambiental de la Provincia de Cotopaxi ha receptado varias denuncias verbales y escritas de los ciudadanos que han sido afectados en sus cultivos por la escasez de lluvia.

Esta situación ha consolidado el criterio, entre los agricultores y ganaderos de la provincia de Cotopaxi, que los cañones antigranizo serían los causantes de la sequía, siendo necesario aprobar una normativa preventiva, que prohíba su utilización en esta provincia, además hasta que existan sustentos técnicos y científicos que ratifiquen o desmientan las diversas aseveraciones, sobre el supuesto "bombardeo de nubes", utilizando compuestos químicos que podrían modificar el clima, en los cantones señalados.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO



- Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado Incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que** artículo 272, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Medio Ambiente, en relación a la veeduría comunitaria, señala: “En las actividades de control y seguimiento ambiental establecidas en este Capítulo, la Autoridad Ambiental Competente podrá contar con la veeduría de miembros y moradores de poblados, comunidades o nacionalidades, con la finalidad de velar por la preservación de la calidad ambiental. El requerimiento de participación en estos casos se los tramitará a través de la Autoridad Ambiental Competente y estará dirigida a la sociedad civil”;
- Que** la Ministra del Ambiente, Lorena Tapia Núñez, mediante Resolución Nro. 378, otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA,



normativa publicada en el Registro Oficial Nro. 364 del viernes 4 de septiembre de 2015;

- Que** el artículo 5 de la Resolución Nro. 378, en el Registro Oficial Nro. 364 del viernes 4 de septiembre de 2015, consta lo siguiente: "En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable";
- Que** el artículo 5 de la Resolución Nro. 378, en el Registro Oficial Nro. 364 del viernes 4 de septiembre de 2015, establece: "Los Permisos Ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, deberán contemplar todas las fases de la obra, proyecto o actividad a regularizar, para lo cual deberá observar el procedimiento establecido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)";
- Que** el artículo 11 de la Resolución Nro. 378, en el Registro Oficial Nro. 364 del viernes 4 de septiembre de 2015, señala: "Las Ordenanzas, Reglamentos, Normas Técnicas e Instructivos, que el ente acreditado emita, deberán observar de manera obligatoria e ineludible, la normativa ambiental vigente y política emitida por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, y atender lo dispuesto en esta resolución, además actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";
- Que** el Consejo Provincial, con fecha 31 de julio de 2015, aprobó la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en la provincia de Cotopaxi;
- Que** los habitantes de las parroquias y comunidades de la provincia de Cotopaxi, afectados por la sequía, han solicitado a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable intervenga en la investigación, prohibición y sanción en caso de utilización de cañones antigranizo, que afectarían la siembra y cosecha de sus productos; y,



Que la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable tiene competencia para la emisión de los permisos ambientales, para lo cual previamente deberá efectuar inspecciones o verificaciones en el lugar, a fin de no permitir el uso de los denominados cañones antigranizo.

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en Resolución Nro. 378 de Ministerio del Ambiente, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE ALTEREN EL AMBIENTE, EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Artículo 1.- Ámbito y objeto.- La presente ordenanza, es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la provincia de Cotopaxi; teniendo por objeto la prohibición del uso y utilización de aparatos, equipos, herramientas que emitan frecuencias, vibraciones, ondas, sustancias químicas o cualquier bien o tecnología que altere los ciclos naturales de la lluvia y sus efectos naturales, como acción preventiva para evitar se vulnere el derecho a la Naturaleza o Pacha Mama.

Artículo 2.- Verificación previa.- Para la emisión de los permisos ambientales que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en los casos que amerite, además de observar el procedimiento establecido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), verificará que se cumpla el objeto de la presente ordenanza, extendiéndose este control en forma posterior mediante los mecanismos de control y seguimiento determinados en la normativa ambiental vigente, de conformidad a la acreditación correspondiente.

Artículo 3.- Inspecciones.- La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la provincia de Cotopaxi, de oficio o en conocimiento de una denuncia efectuará las inspecciones en los lugares en los que se presume el uso y utilización de aparatos, equipos, herramientas que emitan frecuencias, vibraciones, ondas, sustancias químicas o cualquier bien o tecnología que altere los ciclos naturales de la lluvia y sus efectos naturales.

Artículo 4.- Incumplimiento.- El incumplimiento de la presente ordenanza dará inicio al levantamiento del respectivo expediente administrativo y demás normas, que dependiendo la magnitud e impacto o alteración ambiental se sancionará conforme a la legislación ambiental vigente y demás normas; en caso de detectar una infracción



de naturaleza penal se derivará el caso a las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones de carácter civil a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Facultad sancionadora.- La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable al comprobar el incumplimiento de esta ordenanza, impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente, sin perjuicio que la entidad provincial legisle al respecto, de conformidad al debido proceso.

Artículo 6.- Veedurías Comunitarias.- La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en coordinación con las organizaciones sociales podrá contar con la veeduría de miembros y moradores de poblados, comunidades o nacionalidades, con la finalidad de velar por la preservación de la calidad ambiental. El requerimiento de participación en estos casos se los tramitará a través de la Autoridad Ambiental Competente y estará dirigida a la sociedad civil.

Artículo 7.- Informes.- Los integrantes de las veedurías ciudadanas emitirán informes sustentados de su labor, los que serán remitidos a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para su resolución.

Según el caso y competencia, se remitirá el expediente a las autoridades u otras instancias encargadas de la defensa de los derechos de la naturaleza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza una vez que sea aprobada será difundida a los diferentes actores relacionados con la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación la página web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a los veintinueve días del mes de abril de 2016.



Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

Abg. Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL DEL GADP COTOPAXI



CERTIFICACION:

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Cotopaxi, en dos debates, en sesiones ordinarias de fecha 23 de marzo y de 29 de abril de 2016, respectivamente.

Abg. Patricio Jacho Cayo
SECRETARIO GENERAL DEL GADP COTOPAXI

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.- Latacunga, 02 de mayo de 2016: las 11h30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinarias de fecha 23 de marzo de 2016 y de 29 de abril de 2016 respectivamente, remitida por la Secretaría General y amparado en lo que dispone el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD.- **SANCIONO; la "ORDENANZA QUE PROHIBE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE ALTEREN EL AMBIENTE, EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"** por encontrarse la presente normativa interna acorde con la Constitución de la Republica y las leyes; se dispone a la Dirección Financiera y Coordinación de Tecnología de la Información y comunicaciones de la Entidad, su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y pagina web de la Institución, conforme lo dispone el Art. 324 ibídem.- Ejecútese.

Dado y firmado, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI





CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi: **CERTIFICO.-** Que en virtud de la Aprobación, Sanción, Publicación y Promulgación de la "**ORDENANZA QUE PROHIBE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS QUE ALTEREN EL AMBIENTE, EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**".- La Ordenanza que antecede se encuentra vigente; norma que fuere conocida y aprobada en dos debates por el pleno del Consejo Provincial, en sesiones ordinaria de fecha 23 de marzo de 2016 y 29 de abril de 2016 respectivamente, sancionada promulgada y publicada en la Gaceta Oficial N.-03- de mayo de 2016, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución.

Latacunga, 02 de mayo de 2016

Abg. Patricio Jacho Cayo
**SECRETARIO GENERAL DEL GADP
DE COTOPAXI**

